

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones V y IX, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme lo siguiente:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de abril del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En el mes de octubre del 2018, el Estado de Nayarit resultó sumamente afectado con lluvias torrenciales y vientos fuertes que provocaron inundaciones, deslaves y desbordamiento de ríos y arroyos, en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan con motivo del paso del huracán "Willa".
- Con motivo de ello, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y como parte de las medidas iniciales de reconstrucción, solicité a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración del fenómeno natural acaecido en nuestra entidad, que derivó en las consecuencias descritas en los párrafos que anteceden.
- Luego entonces, con fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Agua emitió opinión técnica, mediante la cual se corroboró el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial acontecida el día 24 de octubre de 2018, para los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit.
- En consecuencia, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual, como Gobierno del Estado de Nayarit, se presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- Por lo anterior, el 31 de octubre del año en comento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial en los ocho municipios referidos, con lo cual se permite acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- Así pues, luego de dichos acontecimientos, las finanzas públicas del Estado de Nayarit se han visto rebasadas, por lo que el Gobierno se encuentra preocupado por fortalecer su capacidad financiera y estar en condiciones de atender la situación en que se encuentran las familias damnificadas de la entidad, sin que ello implique alteración a las finanzas o el sacrificio de programas públicos que actualmente operan, por lo que se advierte la necesidad de allegarse de recursos extraordinarios. Artículo 60 de la Ley General de Protección Civil.
- Dado lo anterior, conviene resaltar que de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastres, desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, pueden solicitar apoyos parciales inmediatos con cargo al FONDEN, a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada, y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales; es decir, en infraestructura estatal el apoyo es del 50% del fideicomiso del FONDEN y el 50% restante lo aporta el Estado, y en infraestructura federal el fideicomiso del FONDEN absorbe el 100%.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- Luego entonces, resulta conveniente enunciar cifras respecto a la evaluación de daños ocasionados por el paso del huracán "Willa" en nuestra entidad, por lo que del análisis respectivo se determinó que 669 localidades fueron afectadas, teniendo como consecuencia que 72,834 viviendas sufrieran daños, así como 13,121 unidades económicas, lo que derivó en una población afectada de 260,305 habitantes.
- De ahí que, resulta indispensable que el Ejecutivo del Estado, siga tomando medidas presupuestales, en coordinación con las distintas dependencias e instancias gubernamentales para la continuación de las acciones de reconstrucción del Estado y de apoyo a la población.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.
- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Estado de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades.
- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

gasto público en los diversos órdenes de gobierno, bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y destino, que integran los principios esenciales de los tributos en el Sistema Tributario en México.

- En ese tenor, la actividad financiera del Estado consta de tres etapas fundamentales: 1) Establecimiento de contribuciones; 2) Recaudación de ingresos; y 3) Administración de los recursos.
- La etapa relativa al establecimiento de contribuciones, busca respetar el principio de legalidad en materia de contribuciones, pues tiene como objetivo el expedir los ordenamientos jurídicos en los que se establezcan los elementos esenciales de los tributos, como son objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, así como su época de pago, y con ello, generar certeza a los contribuyentes respecto a el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Una vez reguladas legalmente las contribuciones, es necesario ejecutar la etapa de recaudación de ingresos, esto es, allegarse de los recursos financieros para sostener el gasto público; resulta importante señalar, que en México rige el principio de la autodeterminación, por medio del cual, el ciudadano ostenta el derecho para que de manera unilateral realice los cálculos y entere el pago que a su consideración y en atención a la legislación fiscal le corresponde; no obstante lo anterior, la autoridad tributaria cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimientos de revisión, para verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en ley, por lo que, en caso de encontrar errores u omisiones en las declaraciones, podrá ejercitar los procedimientos de cobro coactivo para obtener los ingresos respectivos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- Finalmente, en la etapa de administración de ingresos la autoridad deberá establecer en qué se aplicará el recurso, es decir, regular mediante ordenamientos jurídicos el gasto público.
- El gasto público, se encuentra integrado por todas aquellas erogaciones realizadas por la autoridad pública, con el objetivo de prestar servicios públicos y sostener su funcionamiento administrativo.
- Así pues, el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.¹
- Luego entonces, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones y coadyuvando con el Congreso del Estado, establecerá en la Ley de Ingresos los recursos proyectados a recibir durante un ejercicio fiscal, así como, en su Presupuesto de Egresos, las erogaciones a realizar durante un año, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, e incluirán objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones, riesgos relevantes y resultados de las finanzas públicas, y manteniendo una congruencia con los Criterios Generales de Política Económica.²
- Asimismo, el gasto total contenido en el Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, esto es, las erogaciones deben

¹ Artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

² Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

ser congruentes con los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal.³

- No obstante lo anterior, existen instrumentos jurídicos que permiten al Estado allegarse de recursos financieros en aras de mejorar su maquinaria económica, tal es el caso de la deuda pública y los financiamientos.
- De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el financiamiento es toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,⁴ cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- Igualmente, la deuda pública puede ser entendida como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del Gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.⁵
- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos y a la deuda pública como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los

³ Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴ Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁵ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

entes públicos de sanear sus finanzas, y cumplir con sus funciones de manera completa.

- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Estado, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económicas considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.
- Por consiguiente, y en relación con la propuesta en estudio, esta Comisión considera indispensable atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que regula los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y a los Municipios, buscando incentivar el manejo sostenible de sus finanzas públicas.⁶
- Así, la iniciativa bajo análisis tiene como objetivo:
 - Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las

⁶ Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios.

- Por lo cual, resulta necesario atender las reglas en materia de deuda pública y disciplina financiera, en aras de estar en condiciones de dictaminar el tema que nos atañe.
- En ese contexto, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos de los financiamientos y obligaciones que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.⁷
- En concordancia con lo anterior, las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su contratación, debiendo especificar el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.⁸
- Igualmente, los entes públicos deberán contratar los financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, es decir, llevar a cabo los

⁷ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁸ Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

acuerdos atendiendo las circunstancias y escenarios que mayormente favorezcan a la hacienda pública que se trate, y por medio de los cuales, se promueva un manejo sostenible de los recursos y unas finanzas públicas sanas.

- No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, que con la implementación de las reglas en materia de disciplina financiera se establecieron restricciones en los techos de financiamiento neto, con el objetivo de establecer el límite de financiamiento que podrá contratar un ente público, pues con ello se busca prevenir el endeudamiento excesivo e insostenible.⁹
- De ahí, que se configura el Sistema de Alertas por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza una evaluación a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, para establecer su nivel de endeudamiento, y que sirva de parámetro para las Legislaturas Locales en ejercicio de sus atribuciones para autorizar la contratación de nuevas obligaciones financieras.¹⁰
- Resulta importante señalar, que el titular del Poder Ejecutivo en su propuesta, manifiesta que el financiamiento sometido a consideración del Congreso del Estado, tiene como objetivo el cubrir los requisitos legales y financieros para acceder a la totalidad de los recursos en materia de Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el cual es un instrumento financiero que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, en la

⁹ Artículo 2 fracción XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

¹⁰ Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, atendiendo las reglas para su operación.¹¹

- El fin principal del FONDEN, se centra en canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador, en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, con el objetivo de restaurar el orden ante cualquier contingencia natural.¹²
- Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras, realizan un estudio objetivo y sustancial de la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal, bajo 2 ejes esenciales: 1) Análisis del financiamiento, y 2) Disposiciones complementarias.

Análisis del financiamiento

- Así pues, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos de 1) capacidad de pago del Estado; 2) destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos; y 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.¹³

1. Capacidad de pago del Estado.

¹¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden>

¹² Artículo 4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

¹³ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se genera un Sistema de Alertas, el cual mide y califica el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sean Ingresos de Libre Disposición.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; y 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

En ese tenor, las cifras utilizadas para el cálculo y determinación de este sistema toman en cuenta la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

La medición del Sistema de Alertas, es realizada tanto con información de Cuenta Pública la cual es vinculante; así como, con las actualizaciones trimestrales, las cuales sólo tienen fines informativos y de seguimiento.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

De acuerdo con el resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de cada una de las Entidad Federativas se clasifica en tres niveles:

- ☒ Endeudamiento Sostenible;
- ☐ Endeudamiento en Observación; y
- ☐ Endeudamiento Elevado.

En la publicación difundida el 1 de marzo del 2019, en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹⁴ se identifica a Nayarit en el indicador número 1, en un nivel de “Endeudamiento sostenible”, ya que su nivel de Endeudamiento Público y Obligaciones de Pago representa el 79.8% de sus Ingresos de Libre Disposición¹⁵.

Por su parte en el indicador número 2, Nayarit registra un nivel de “Endeudamiento en Observación”, ya que el pago del servicio de la deuda pública representa un 8.3% de los Ingresos de Libre Disposición.

Finalmente, el indicador número 3 que se refiere a las obligaciones de corto plazo y adeudos con Proveedores y Contratistas, por lo que al representar el 8.1% de los ingresos de libre disposición califica en un nivel de Endeudamiento en observación, tal y como puede apreciarse en la tabla que se muestra a continuación:

¹⁴ http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018

¹⁵ De conformidad con lo señalado en la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos de libre disposición se integran por los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Nayarit		 79.8%	 8.3%	 8.1%

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

En ese sentido, el Estado de Nayarit tiene como resultado en el sistema de alertas un nivel de endeudamiento en observación, por lo que de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene un techo de financiamiento neto equivalente al 5 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

2. Destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo pueden contraerse financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, y al Refinanciamiento o Reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

En este sentido, la propuesta de Decreto contenido en la iniciativa en análisis establece en su ARTÍCULO TERCERO, que el financiamiento se destinará para lo siguiente:

1. Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, en términos de las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y convenios con la federación.
2. Atender, mitigar y sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018.
3. Las obras y acciones de reconstrucción se enfocarán en infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura educativa, infraestructura de salud e infraestructura urbana.

3. Fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago.

De conformidad con el ARTÍCULO SEXTO contenido en la propuesta bajo análisis, se establece que se constituirán como fuente de pago primaria del

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

financiamiento, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que adquiriera el fiduciario del fideicomiso número 2186 a favor del Estado de Nayarit.

Asimismo, como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de igual manera, los derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen.

Finalmente, se afectarán irrevocablemente el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos.

Disposiciones complementarias de la propuesta

ARTÍCULO PRIMERO

- Se establece que el Decreto tiene el carácter de orden público e interés social
- En atención a la normativa en materia de financiamiento, el Decreto se aprueba con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión de mérito, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de recursos y la fuente de pago y garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- El objetivo del Decreto es autorizar al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

ARTÍCULO TERCERO

Se establecen como destino de los recursos, lo siguiente:

1. Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, en términos de las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y convenios con la federación.
2. Atender, mitigar y sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018.
3. Las obras y acciones de reconstrucción se enfocarán en infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura educativa, infraestructura de salud e infraestructura urbana.

ARTÍCULO CUARTO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- El financiamiento autorizado, debe contratarse durante el ejercicio fiscal 2019 y amortizarse en un plazo de hasta 20 años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura del crédito, o bien del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO

- En el caso de que el Gobierno del Estado ejerza las autorizaciones y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento, deberán celebrarse los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismos de Deuda Estatal Garantizada en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO

- Se establece que se constituirán como fuente de pago primaria del financiamiento, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que adquiera el fiduciario del fideicomiso número 2186 a favor del Estado de Nayarit.
- Como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de igual manera, los derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen.
- Se afectarán irrevocablemente el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO

- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que negocie los términos y condiciones, y celebre el fideicomiso correspondiente, para utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del financiamiento.
- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos otorgados como garantía de pago, se transfieran directamente al fideicomiso.
- Podrá revocarse la afectación de recursos, siempre que exista conformidad por escrito; el estado hubiera liquidado las obligaciones a su cargo; y el Congreso del Estado emita la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO

- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones, así como firme y suscriba los contratos, convenios y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios.

ARTÍCULO NOVENO

- Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que realice las gestiones y pague los gastos correspondientes y derivados la contratación del financiamiento.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO

- Las obligaciones serán constitutivas de deuda pública, y deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

- El importe del financiamiento que se contrate en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, serán considerados como ingreso por financiamiento o deuda pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado.

Disposiciones transitorias

- Respecto de las disposiciones transitorias, se regula la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; asimismo, se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto; y finalmente, las operaciones de financiamiento autorizadas se entienden como ingreso adicional a los previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

**Reforma a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado
Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019**

- Ahora bien, como consecuencia de la autorización de contratación del financiamiento, resulta necesario adecuar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se realizan modificaciones a tales ordenamientos, para regular un tope máximo para contratar empréstitos, y con esto, respetar las reglas en materia de disciplina financiera, y procurar generar un balance presupuestario estable entre los ingresos y los gastos.

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente)	Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Propuesta)
ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:	ARTÍCULO 1.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

	Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.
ARTÍCULO 65.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.	ARTÍCULO 65.- Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

que autorice su contratación. Dichos recursos:

I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y

II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

	b) En caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

	menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.
--	--

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente)	Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Propuesta)
Artículo 9. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit, importa la cantidad de \$23,223'128,209.00 (Veintitrés mil doscientos veintitrés millones ciento veintiocho mil doscientos nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019. Conforme a lo anterior, para el presente ejercicio fiscal no se prevé un déficit público presupuestario.	Artículo 9.- El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos, en términos de lo previsto en el decreto que autorice su contratación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2019.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

	mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por Conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Gestione y Contrate Financiamiento para Financiar Obras y Acciones de Reconstrucción de Infraestructura Estatal, Acordadas con el Ejecutivo Federal en el Marco de lo Dispuesto en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales

ÚNICO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social, fue autorizado mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, previo análisis de:

- a) La capacidad de pago del Estado;
- b) El destino que el Estado dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud del o los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

- c) El otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo que dispone el artículo 22, párrafo final, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contrate uno o varios financiamientos, en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán ser contratados directamente con la Banca de Desarrollo u otras instituciones financieras de nacionalidad mexicana, sin realizar proceso competitivo alguno, al resultar aplicables los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se destinarán para financiar inversiones públicas productivas, particularmente, de manera enunciativa pero no limitativa, obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018, según la Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de octubre de 2018.

Las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que serán realizadas con recursos del financiamiento tendrán el carácter de prioritario y se encontrarán dentro de los siguientes rubros: (i) infraestructura carretera, (ii) infraestructura vial, (iv) infraestructura educativa, (iv) infraestructura de salud, y (v) infraestructura urbana.

La contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, deberá apegarse a: (i) lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (ii) las disposiciones aplicables al Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, constituido por el Gobierno Federal ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, mediante contrato de fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (iv) los Lineamientos de Operación del Fondo de Desastres Naturales, (y) la normativa, acuerdos y/o convenios que para tal efecto emita o se pacten con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (vi) la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto deberán contratarse durante el ejercicio fiscal 2019, y amortizarse en su

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura de crédito, o bien, del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados por la institución financiera acreditante, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento, y (ii) cualquier otro plazo, los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que a efecto se celebren para formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso que el Gobierno del Estado de Nayarit ejerza las autorizaciones vertidas en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal 2019, y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento aplicable para el Estado en el ejercicio fiscal de referencia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismo de Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 36 de la Ley en comento.

ARTÍCULO SEXTO. Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal de o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado de Nayarit, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186.

Sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, hasta el 25% del derecho a recibir y los recursos que procedan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con sustento y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie los términos y condiciones y celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso (el "Fideicomiso"), en el que el Estado funja como Fideicomitente, con objeto de utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización, mecanismo que tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto y podrá revocarse, siempre y cuando, se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

institución acreedora, con la autorización previa y por escrito otorgada a través de representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría Administración y Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones en ingresos federales que el Estado afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso.

La afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de Aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que constituya la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, podrá revocarse, siempre que previamente y en el orden que se establece: (i) exista conformidad por escrito otorgada por la institución acreditante, a través de funcionario legalmente facultado, (ii) el Estado hubiere liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo, y (iii) este Honorable Congreso expida autorización para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, formalice todos los actos necesarios para la instrumentación del presente Decreto, celebre y/o

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

suscriba todos los documentos, contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico necesario para formalizar el o los financiamientos que decida contratar con sustento en el presente Decreto, y que se requiera para cumplir con las disposiciones del mismo y/o con lo que se establezca en los contratos que con base en éste se celebren, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, solicitudes de inscripción en registros de deuda pública y fiduciarios, entre otros, y cualesquier otros actos que se requieran para los efectos señalados y para que pacte las características, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las gestiones, pague los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías, con recursos ajenos al crédito y a las fuentes de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que serán contratados con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, el Estado deberá inscribir los contratos de financiamiento y mecanismos de pago, que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

registros en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Estatal y Federal .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El importe del o los financiamientos que se contrate(n) en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, será(n) considerado(s) como ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que se contrate(n) en 2019, se considerará reformada la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para ese ejercicio fiscal, en el entendido que de resultar necesario se ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado, derivadas de la contratación y ejercicio de o los financiamientos o empréstitos autorizados mediante el presente Decreto, así como las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de deuda que se contraiga hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. Las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, a cargo del Estado de Nayarit, se entienden como ingreso adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE
INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.-

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 65. Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional. Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-

...

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), en términos de lo previsto en el decreto que autorice su creación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2019.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento autorizado en el Decreto correspondiente, deberán destinarse para la reconstrucción de la infraestructura estatal en términos de las reglas en materia de Fondo de Desastres Naturales y la legislación aplicable.

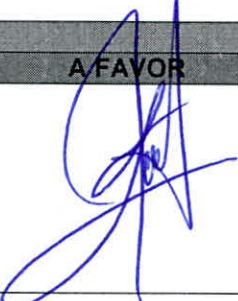
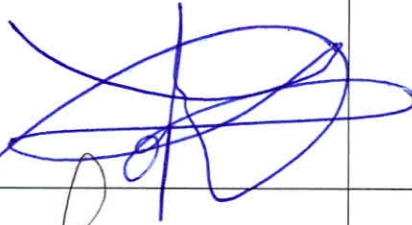
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

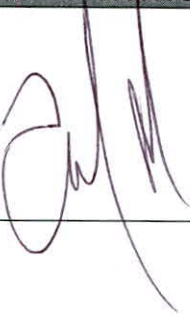
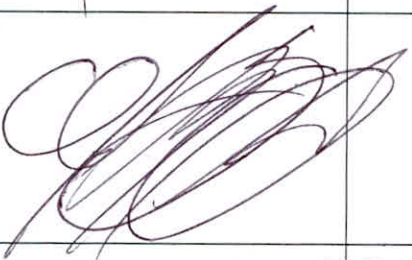
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			



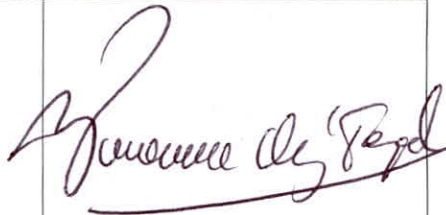
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Presidenta			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal			